



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1133

10 de diciembre de 2025

En esta edición:

Estimaciones de impuestos previas al cierre del ejercicio

Una importante herramienta fiscal para la empresa

Empleadores: obligación de controlar el voto de las elecciones universitarias

Los empleadores tienen la obligación de controlar a empleados, docentes o egresados de la Universidad de la República, el sufragio en las elecciones universitarias.



Estimaciones de impuestos previas al cierre del ejercicio

Una importante herramienta fiscal para la empresa



Introducción

Sin bien existen diversas variables económicas ajenas al control de las empresas que tienen impacto en la realidad económica y afectan su situación fiscal, algunas decisiones tomadas antes del cierre del ejercicio con conocimiento de la normativa fiscal y de su incidencia en el caso, permiten reducir la carga tributaria.

Para lograr esa optimización es fundamental tener estimaciones previas al cierre del ejercicio que permitan evaluar y proyectar diferentes escenarios. Con esa información se trata de, entre otras acciones, evaluar la mejor alternativa de financiamiento, optimizar el momento de compra de inventarios y/o otras adquisiciones de activos, evaluar la posición monetaria de la compañía frente a la moneda extranjera, así como también considerar las cuentas radicadas en el exterior y su impacto fiscal al cierre del ejercicio.

Otro aspecto que nos permite evaluar una estimación de impuestos previo al cierre es si los anticipos que se han venido efectuando ya cubren el impuesto estimado del ejercicio de forma de, si corresponde, dejar de realizarlos o reducirlos.

Existen distintas alternativas que permiten lograr ese beneficio. Las mismas difieren en complejidad y riesgos, nos referimos a ellas a continuación.

Aplicación del artículo 31 del Código Tributario

Esta alternativa, prevista en el artículo 31 del Código Tributario, implica simplemente dejar de anticipar si se estima que el impuesto

del año ya ha sido cubierto, ya que no debe exigírsele al contribuyente anticipos que superen el impuesto definitivo.

La contracara de esta alternativa de dejar de anticipar es que si, en definitiva, el impuesto debido excede finalmente los anticipos realizados, todos los anticipos que correspondían hasta la concurrencia con el impuesto podrán ser reclamados por el fisco con las multas y recargos correspondientes.

Presentación de declaraciones juradas provisorias

El riesgo de tener que abonar multas y recargos si se falla en la estimación puede evitarse aplicando el mecanismo de las declaraciones juradas provisorias.

Al vencimiento del anticipo, la empresa debe presentar una declaración provisorio estimando las rentas gravadas del año en base a las obtenidas desde el comienzo del ejercicio hasta el cierre del segundo mes anterior al que se debe realizar el pago, quedando limitada su obligación de anticipar al monto de ese impuesto estimado. En consecuencia, la obligación de realizar anticipos en ese mes tiene como tope la diferencia entre el impuesto del año y los anticipos ya realizados hasta el mes anterior.

Una vez presentada una declaración jurada provisorio, el contribuyente queda obligado a repetir el procedimiento hasta el mes en que corresponda efectuar el primer anticipo correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

Conclusión

En los procesos de cumplimiento tributario las estimaciones de impuestos previas al cierre son una herramienta fiscal eficaz que permiten optimizar el impuesto a pagar -por ejemplo, mediante una limitación de anticipos a través de declaraciones juradas provisorias o amparándose al artículo 31 del Código Tributario-, para lo cual es importante conocer la situación de la empresa antes de dicho cierre.

Empleadores: obligación de controlar el voto de las elecciones universitarias.

Los empleadores tienen la obligación de controlar a empleados, docentes o egresados de la Universidad de la República, el sufragio en las elecciones universitarias.



Tras las elecciones universitarias de noviembre, los empleadores deben cumplir con lo dispuesto en la Ley Nro. 15.739 (modificada por la Ley Nro. 15.897): controlar que empleados, docentes y egresados de la Udelar hayan votado o justificado su no voto.

¿Cuándo deben realizar dicho control los empleadores?

Dicho control lo deben realizar desde el primer día del tercer mes siguiente a las elecciones universitarias y por el término de tres meses.

En este caso, el control deberá realizarse desde el 1° de febrero de 2026 hasta el 1° de mayo de 2026.

¿Quiénes deben presentar dicha constancia?

De acuerdo con dicha norma, a efectos de que docentes y egresados puedan hacer efectivos haberes de cualquier naturaleza en dependencias del Estado, Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Gobiernos Departamentales, Juntas Departamentales y Personas Públicas no Estatales, así como Bancos y empresas privadas en general, deben de presentar constancia de haber cumplido con el voto en las elecciones universitarias.

En caso de no haber sufragado, deberán presentar la constancia que justifique la causal.

Causales fundadas para no votar

A efectos de justificar el no voto, las causales admitidas son:

- 1) Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que haya impedido el día de las elecciones, concurrir.
- 2) Hallarse fuera del país.
- 3) Imposibilidad de concurrir por fuerza mayor

Sanción por no voto injustificado

Si el elector estaba habilitado para votar y no lo hizo ni justificó su ausencia, se aplica una multa equivalente a 5 Unidades Reajustables.

Cabe precisar que la obligatoriedad del voto no rige para las personas mayores de 75 años de edad.

Responsabilidad solidaria del empleador

Por lo mencionado precedentemente, los empleadores están obligados a controlar el cumplimiento del voto en las recientes elecciones universitarias, dentro del período establecido, y retener los haberes si el trabajador no presenta la documentación correspondiente.

Las referidas normas establecen que en caso de que las empresas no controlen el voto o justificación de no haber emitido el mismo, serán solidariamente responsables por el pago de la multa.

Breves

- Según la información publicada por la Dirección General Impositiva (DGI), el organismo busca corregir conductas fiscales y mejorar el cumplimiento tributario, especialmente en lo referido al Impuesto al Valor Agregado (IVA). Entre las principales medidas se incluyen la identificación de un grupo de contribuyentes con reiterados incumplimientos en materia del IVA, sobre los cuales se aplicarán acciones según su calificación de riesgo, la creación de una lista pública de deudores en el portal de la DGI y la restricción del uso de la constancia para la impresión de documentación, entre otras acciones orientadas a incentivar la regularización y prevenir nuevas infracciones.
- **CERTIFICADO ÚNICO – CONSULTA.** – La DGI informó a través de su página Web que se actualizaron las condiciones de acceso a la consulta de la vigencia del Certificado Único, pasando a ser necesario autenticarse con usuario y contraseña o mediante identidades digitales, según corresponda. La consulta se realiza a través de “Certificado Único – Consulta”, disponible en “Usuarios registrados” del portal de Servicios en línea.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.